

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 021/17.

Viedma, 25 de setiembre de 2017.

VISTO, el Expediente N° 1217/17 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CICADyTT N° 021/16 y su modificatoria Resolución CICADyTT N° 001/17 establecieron el reglamento que regula las bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que tanto la experiencia acumulada en pasadas convocatorias como reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad hacen necesario prever algunos aspectos del reglamento, a fin de adecuarlo a nuevas necesidades.

Que es necesario adecuar el cómputo de las horas requeridas para ejecutar un proyecto de investigación, conforme a capacidades científicas y pertinencia de los proyectos a objetivos de la Universidad.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología en los términos del Artículo 13 del Estatuto, se ha tratado el tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por unanimidad por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

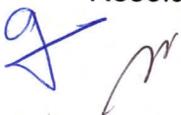
Por ello,

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer las Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PI), que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para la convocatoria el monto máximo anual por proyecto y los montos máximos de cada rubro del mismo, se realizará mediante una Resolución del CICADyTT de acuerdo al Presupuesto Anual de la Universidad. En



su defecto, los montos indicados serán fijados por Resolución Rectoral *ad referendum* del CICADyTT.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la SICADyTT de la UNRN será la administradora de los proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas bancarias *ad-hoc* para los responsables de los fondos.

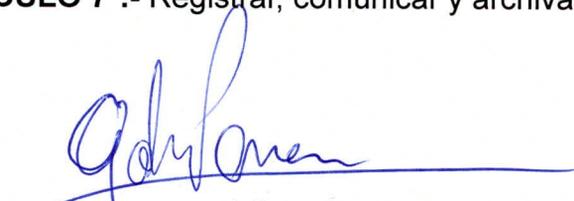
ARTÍCULO 4°.- Establecer que el cronograma de proyectos aprobados, el instructivo de Gastos y los formularios de evaluación de proyectos serán fijados mediante Resoluciones Rectorales *ad-hoc*.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la SICADyTT a:

- a) Adecuar el cronograma de convocatorias por razones de conveniencia institucional o de fuerza mayor.
- b) Adecuar el Instructivo de Gastos, conforme al avance en las técnicas y sistemas de información respectivos, o cuando la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica realice cambios en la normativa.
- c) Autorizar los cambios en los rubros de gastos del presupuesto de los proyectos solicitados por Directores/as de Proyectos, cuando éstos sean con causa fundada.
- d) Preparar los formularios requeridos para la realización de las convocatorias, de acuerdo a la Resolución UNRN N° 312/11.

ARTÍCULO 6°.- Derogar las Resoluciones CICADyTT N° 021/16 y N° 001/17.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. Gabriela M. Perren
Secretaría de Investigación
Creación Artística, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CICADyTT N° 021/17.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CICADyTT N° 021/17.

Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PI) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Artículo 1°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) convocará a la presentación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PI) para la adjudicación de subsidios a sus docentes investigadores/as, abierta a todas las áreas del conocimiento científico y tecnológico. Este llamado será realizado en forma bianual.

Artículo 2°.- Establecer que los PI podrán tener una duración de hasta un (1) año si el/a director/a tiene carácter de docente interino/a; hasta dos (2) años si el/la directora/a tiene carácter de docente interino/a con tres o más años de antigüedad en la UNRN y, de hasta tres (3) años si el/la directora/a tiene carácter de docente regular.

Artículo 3°.- Los PI se presentarán en idioma español y en formato SIGEVA – UNRN, y en una copia impresa que no debe incluir los CV. La presentación impresa deberá ser entregada a los/as Secretarios/as de Investigación de las respectivas Sedes hasta la fecha de cierre establecida por el cronograma de la convocatoria, quienes verificarán que la documentación esté completa y labrarán un acta de cierre donde se consignarán los proyectos recibidos, la que remitirán junto con los mismos a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT).

Artículo 4°.- Las consultas podrán hacerse por correo electrónico a la cuenta de la Secretaría de Investigación de la Sede en la que se lleve a cabo el proyecto.

Artículo 5°.- En todos los casos la presentación deberá contener:



(a) La carátula generada por el sistema impresa y debidamente firmada por el/la director/a del proyecto, el/a director/a de la Unidad Ejecutora y por el/a Secretario/a de Investigación de la Sede. La firma de este/a último/a constituye un aval a los/as integrantes del proyecto y a la dedicación que se prevé para cada uno/a. En los casos en que no exista esa figura o la misma no esté disponible por causas de fuerza mayor, deberá llevar la firma del/a Vicerrector/a de la Sede donde se lleve a cabo el proyecto. En caso de que el proyecto tenga integrantes de más de una Sede, será suficiente la firma de las autoridades de una de las Sedes, con envío de aprobación/acuerdo del/a responsable de la otra Sede involucrada, por correo electrónico a la cuenta de la SICADyTT.

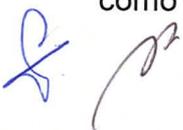
(b) La siguiente documentación cuando correspondiera: aval de investigadores/as externos/as, solicitud de concurrencia, solicitud de codirección y autorización de dirección externa. La falta de esta documentación implicará la no admisibilidad del proyecto.

Características Generales

Artículo 6°.- Las presentaciones se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento científico y tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables.

Artículo 7°.- Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados esperados, generen impactos ambientales desfavorables, no respeten las normas de bioética vigentes o sean discriminatorios respecto de etnia, religión, nacionalidad, condición social, identidad sexual o de género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

Artículo 8°.- Salvaguardia Ética y Ambiental: atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica, tecnológica o artística, toda vez que un proyecto de investigación presentado a la UNRN –ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos-pudiera afectar los derechos humanos, así como la igualdad de género, o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a



los animales y/o a las generaciones futuras, los/as investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, enmarcándose en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25675), en la sección del formulario electrónico diseñado para tal fin.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los/as investigadores/as deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales -Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997. Cuando corresponda, se tendrá en cuenta la aplicación de la Resolución N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y SENASA. Asimismo, los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea.

La falta de cumplimiento de requisitos mencionados, será causa suficiente para la no consideración y financiación del PI.

De los Integrantes del PI

Artículo 9°.- El equipo de trabajo del PI estará integrado por el/la director/a y el/la codirector/a cuando correspondiere, docentes con perfil de investigación, becarios/as CONICET con lugar de trabajo en la UNRN y becarios/as de posgrado de la UNRN, estudiantes de grado de la UNRN, concurrentes, investigadores/as externos/as a la UNRN y técnicos/as especializados/as.

Se procurará que los equipos se integren por mujeres y hombres de manera equilibrada.

Los/as integrantes del proyecto podrá participar hasta en dos (2) proyectos financiados por la UNRN.



Artículo 10°.- Excepcionalmente, los/as docentes que ya se encuentren participando en proyectos financiados por la UNRN podrán participar de otros proyectos de la misma índole cuando la Universidad requiera de ese servicio (por ejemplo, la participación en proyectos que conduzcan a la formación de recursos humanos, proyectos ante emergencias, actividades de transferencia y áreas de vacancia).

Artículo 11°.- Esta excepción será solicitada por los/as docentes a los/las Secretarios/as de Investigación de Sede y, de corresponder, a los/las directores/as de Unidad Ejecutora de Investigación y Transferencia de Conocimiento, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos y será resuelta por la Comisión del Artículo 44°.

Artículo 12°.- Son **concurrentes** los/as docentes con dedicación simple o parcial con perfil de docencia o perfil profesional.

Los/as concurrentes estarán protegidos/as de accidentes de trabajo por los seguros de la UNRN cuando realicen sus tareas de investigación y gozarán de todos los derechos y obligaciones que le competen a cualquier otro/a integrante del proyecto.

La actividad del/a concurrente será en carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN respecto a obligaciones ulteriores una vez finalizada.

Artículo 13°.- Son **investigadores/as externos/as** quienes no posean cargo docente en la UNRN y tengan categoría III o superior del Programa de Incentivos, o investigadores/as de CONICET con categoría adjunto hasta superior, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras. Para ser incorporados/as en el proyecto, deberán contar con el aval de la institución en la cual tengan lugar de trabajo según formulario que se determine o acta acuerdo específica entre la UNRN y la Institución en la cual se desempeña el investigador/a.



Estos/as investigadores/as serán incorporados/as cuando su participación resulte imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto.

Artículo 14°.- Son técnicos/as especializados/as, nodocentes de la UNRN, miembros de la Carrera de Personal de Apoyo del CONICET u otros organismos de ciencia y tecnología con lugar de trabajo en la UNRN.

De la Dirección

Artículo 15°.- El/la director/a será responsable de los fondos recibidos de la UNRN o quien él/ella designe siempre y cuando sea docente con perfil investigación de la Universidad. En caso de que el/la director/a sea externo/a, se especificará qué integrante del equipo, perteneciente a la Universidad con cargo de docente con perfil investigación, tendrá la responsabilidad de la administración y rendición de los fondos. Para este caso, el/la director/a adjuntará al proyecto una nota según el formulario que se provea.

Artículo 16°.- Podrán dirigir y/o codirigir proyectos quienes posean categoría III o superior del Programa de Incentivos, o sean investigadores/as de CONICET con categoría Adjunto, Independiente, Principal o Superior, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras. Podrá admitirse también como directores/as y/o co-directores/as quienes no cuenten con los requisitos expresados precedentemente pero que acrediten probada capacidad de ejecución de proyectos de investigación aplicada, transferencia de tecnología, desarrollo tecnológico, trabajos de consultoría, estudios e informes técnicos. En este caso, deberán contar con autorización previa de la SICADyTT, la que se solicitará mediante nota fundada y con aval del Secretario/a de Investigación de la Sede, de corresponder. La solicitud será analizada en los términos de la Comisión del Artículo 44° y su respuesta comunicada a el/la interesado/a de manera fehaciente.

Cuando los/as directores/as o co-directores/as tengan que contar con la autorización previa de la SICADyTT, ésta deberá solicitarse con cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos.



Artículo 17°.- A los fines de la acreditación de los proyectos para el Programa de Incentivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), se tomarán las pautas establecidas en el Manual de procedimientos para acceder al cobro de incentivos, Art. 29° de la Resolución ME N° 1543/2014. Los/as directores/as de proyectos acreditados deberán tener categoría firme I, II o III en el Programa de Incentivos.

Del cómputo de horas del PI

Artículo 18°.- El mínimo de horas semanales dedicadas al proyecto por el conjunto de los/as integrantes del mismo deberá totalizar al menos cuarenta (40) horas.

Artículo 19°.- El/a director/a deberá sumar al menos una carga horaria de diez (10) horas semanales cuando sea docente de la UNRN con perfil investigación. En caso de que el/la director/a sea externo/a, la carga horaria semanal no contará para el cómputo de las cuarenta (40) horas antes mencionadas.

Artículo 20°.- Los/as docentes con dedicación completa y los/as investigadores/as de CONICET con cargo docente y lugar de trabajo en la UNRN podrán computar hasta veinte (20) horas semanales dedicadas al proyecto.

Artículo 21°.- Los/as becarios/as de posgrado con lugar de trabajo en la UNRN podrán computar hasta veinte (20) horas semanales dedicadas al proyecto.

Artículo 22°.- Los/as docentes con dedicación parcial con perfil investigación podrán computar hasta diez (10) horas semanales dedicadas al proyecto.

Artículo 23°.- Los/as concurrentes no computarán horas, salvo quienes trabajen en carácter de investigadores/as y/o becarios/as de posgrado en otras instituciones del sistema universitario científico y tecnológico, y medie un convenio específico entre la UNRN y la Institución respectiva relacionados al PI. En tal caso se computarán hasta diez (10) horas en el PI, lo que estará especificado en el convenio.



Artículo 24°.- Para completar las cuarenta (40) horas mínimas de cada proyecto se computarán hasta cinco (5) horas por estudiante y hasta dos (2) estudiantes en total. Podrá haber más estudiantes que participen en el mismo.

Artículo 25°.- La participación de Investigadores/as externos/as al proyecto no computará horas al PI.

De las actividades

Artículo 26°.- Las actividades a realizar en el marco del proyecto por cada uno/a de los/as participantes deberán ser explicitadas, tanto en la presentación como en los informes de avance y finales. En todos los casos se deberá explicitar en qué momentos del proyecto de investigación se espera generar la producción científico-tecnológica y en qué plazos (considerando los establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 26.899), se estima que esta quedará disponible en acceso abierto.

De las altas y las bajas

Artículo 27°.- Las altas de los/as integrantes en los proyectos, así como eventuales modificaciones en la carga horaria dedicada a los mismos, serán solicitadas excepcionalmente mediante un formulario *ad-hoc* en la Secretaría de Investigación de la Sede y posteriormente autorizadas por la SICADyTT. En caso necesario, se apelará a la Comisión del Artículo 44°.

Artículo 28°.- Las bajas de los/as integrantes en los proyectos, la reducción de la carga horaria semanal o los cambios de roles deberán ser solicitados mediante el formulario *ad-hoc* que se provea, con la firma de la persona que se desvinculará del proyecto, el/la director/a del mismo y, en su caso, el aval fundado del/a Secretario/a de Investigación de la Sede, con clara mención a cómo esta eventual desvinculación afectaría el desarrollo del proyecto, posteriormente se remitirán a la SICADyTT para su aprobación. En caso necesario, se apelará a la Comisión del Artículo 44°.

La SICADyTT aprobará las bajas de los/las docentes investigadores/as siempre que no dejen el grupo sin continuidad.



De las áreas temáticas

Artículo 29°.- Los proyectos podrán presentarse en las siguientes áreas temáticas:

Ciencias Biológicas de Células y Moléculas

Ciencias Económicas y Derecho

Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas

Ciencias Sociales

Ciencias Médicas y Veterinarias

Ciencias Químicas

Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas

Tecnología Agraria y Forestal

Tecnología de Alimentos

Tecnología Energética, Minera, Mecánica y de Materiales

Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica

Tecnología Pecuaria y Pesquera

Tecnología del Medio Ambiente

Tecnología Química

Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas

Ciencias Humanas

Artes

Arquitectura y Diseño

Ciencias Forenses y Criminalísticas

De la admisibilidad

Artículo 30°.- Las propuestas presentadas en la convocatoria ingresarán al sistema de evaluación, donde se verificará en primer término el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación (admisibilidad).



Todos aquellos proyectos que no cumplan con las especificaciones aquí contempladas y en los plazos que se fijan en cada convocatoria y/o cambios posteriores que se establezcan por la SICADyTT, serán considerados no admitidos y no serán enviados posteriormente para su evaluación.

La Comisión del Artículo 44° verificará el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación.

Todos aquellos proyectos que no cumplan con las especificaciones reglamentarias y en los plazos que se fijan en cada convocatoria serán considerados no admitidos.

Luego los proyectos serán enviados a pares disciplinares para su evaluación.

Artículo 31°.- La Comisión del Artículo 44°, examinará los atributos del/a Director/a del PI presentado. La Comisión analizará sus antecedentes como investigador/a y Director/a de proyectos, en particular en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de avance y final y el nivel de ejecución presupuestaria de los proyectos dirigidos.

La justificación del monto total solicitado y de cada uno de los rubros deberá ser rigurosa, La falta de justificación en los mismos será causal de declaración de no admisibilidad.

Sólo en caso de dictamen favorable de la Comisión, el PI será elevado a la consideración de los/as pares evaluadores/as.

De la evaluación

Artículo 32°.- Los PI admitidos serán sometidos a la evaluación de al menos dos (2) pares evaluadores/as externos/as, procurando que sean una (1) mujer y un (1) hombre, quienes deberán expedirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Contenido de conocimiento científico, tecnológico o artístico del proyecto.
- Coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.



- Capacidad científico tecnológica o artística de los integrantes del proyecto y antecedentes del director/a del proyecto.
- Consolidación científica, tecnológica o artística del grupo.
- Coherencia y justificación del presupuesto.
- Salvaguardia ética y ambiental

Artículo 33°.- Los/as pares se seleccionarán de:

- a) Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.
- b) Organismos de ciencia, tecnología o creación artística de instituciones públicas que tengan carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado, desarrollo tecnológico o artístico que por las características del proyecto sean los/as pares idóneos/as para valorarlo.

Los proyectos a acreditarse en el Programa de Incentivos sólo serán evaluados por integrantes del Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.

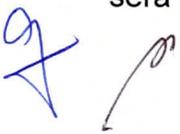
Artículo 34°.- La participación e identidad de los/as pares evaluadores/as tendrá carácter confidencial.

Artículo 35°.- Para su aprobación, los proyectos deberán contar con al menos dos (2) evaluaciones con puntaje mayor a seis (6) y no contar con ningún ítem con calificación menor a seis (6).

Los actos administrativos que resuelvan sobre la aprobación de los PI y adjudicación de beneficios serán debidamente notificados a los/las directores/as de Proyectos.

Reconsideración

Artículo 36°.- Los actos administrativos serán susceptibles de ser recurridos únicamente mediante recurso de reconsideración ante el/la Rector/a, por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El plazo para la presentación del recurso será de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación de



los resultados de la convocatoria.

Plazos, financiación e informes

Artículo 37°.- Anualmente se deberá presentar un informe de avance o un informe final, según corresponda a la duración del proyecto, en los formularios que se provean.

Artículo 38°.- El informe final del PI especificará un detalle de la producción científico-tecnológica (resultados) y de los conjuntos de datos primarios generados, y deberá contener:

- el listado de la producción ya disponible en acceso abierto a través del/los repositorios digitales, indicando en qué repositorio/os se ha depositado, el enlace permanente a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito;
- el listado de la producción aún no disponible en acceso abierto, indicando en qué fechas y repositorios se estima su difusión en acceso abierto;
- un certificado otorgado por el repositorio que liste toda la producción y/o conjuntos de datos depositados en el marco del proyecto de investigación, habitualmente será suficiente constancia una salida de impresión del mismo repositorio donde conste de forma visible además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio. Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley N° 26.899, o haya sido excluido del repositorio por algún motivo tal como se prevé en las políticas del RID-UNRN Resolución CICADyTT 019-17, se deberá incluir en el informe final la debida justificación y el aval institucional.

Artículo 39°.- La administración de los proyectos estará a cargo de la SICADyTT.

Artículo 40°.- Con los fondos de los subsidios otorgados por la UNRN podrán financiarse únicamente los siguientes rubros:

- 1 – Gastos de capital: Equipamiento, bienes muebles durables e inventariables. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la Universidad.



2 – Licencias: Adquisición de licencias de tecnología (software, o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor).

3 – Bibliografía: En el caso de compras de bibliografía, ésta no debe estar accesible como suscripción en la Biblioteca Electrónica.

4 – Insumos: materiales, bienes y suministros consumibles. Por su naturaleza deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto. El combustible se incluye en este inciso.

5 – Viajes y viáticos: Viajes y viáticos en el país: Participación en congresos en los cuales exista una razón debidamente justificada para asistir al mismo (presentación de trabajos aprobados, exposiciones, etc.), gastos de viajes pertinentes al proyecto y debidamente proyectados en las actividades, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación estrictamente ligados al proyecto. Gastos de viajes en el exterior: debidamente autorizados según normativa vigente.

6 – Difusión y/o protección de resultados: Ej.: (Gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas).

7 – Servicios de terceros: Servicios de terceros no personales. A modo de ejemplo, arrendamiento de equipos, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y similares.

8 – Otros gastos: Incluir, si es necesario, gastos a realizar que no fueron incluidos en otros rubros, por ejemplo becas. A modo de ejemplo, pago de beneficio económico a estudiantes o graduados/as por la dedicación al Proyecto, becarios/as, pasantes, etc. La modalidad de selección, importe y forma de pago de la Beca será definida por la Universidad.

Artículo 41°.- Se podrán adquirir bienes de capital en forma conjunta entre dos o más proyectos. Dicha adquisición conjunta deberá ser contemplada en la justificación del subsidio y será considerada de modo positivo en la valoración general del proyecto.

Artículo 42°.- Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, ni suplementos, como tampoco a gastos de servicios públicos (luz, gas, etc.) ni a administración general de cualquier tipo.



Artículo 43°.- Todo proyecto que no haya presentado al menos una rendición de gastos dentro de los primeros seis (6) meses desde su inicio, será dado por culminado, excepto que medie una adecuada justificación por la demora.

Comisión

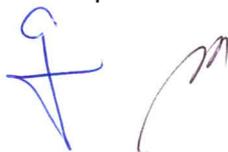
Artículo 44°.- Una Comisión integrada por el/la Secretario/a de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y los/las Secretarios/as de investigación de las Sedes, resolverá en los casos comprendidos en los diversos puntos de este Anexo y en toda otra situación no prevista en esta Resolución. Esta Comisión *ad-hoc* deberá expedirse mediante acta fundada, tras lo cual la SICADyTT emitirá una Disposición que deje constancia de lo actuado.

Derechos de propiedad intelectual, publicación y depósito en el Repositorio Institucional

Artículo 45°.- Será responsabilidad del/a Director/a del PI informar a la SICADyTT todo resultado generado en el marco de la actividad del proyecto, que deberá estar incluido en los informes parciales y en el Informe final del proyecto.

Como resultado se entiende artículos publicados o aprobados para su publicación- en revistas científicas y técnicas, capítulos de libros, libros individuales, ponencias y presentaciones en eventos científicos y académicos, obras musicales, obras de multimedia, imágenes fotográficas, croquis y planos, software y bases de datos, así como toda obra susceptible de ser considerada bajo los regímenes de propiedad intelectual según la reglamentación vigente en la Argentina. Será responsabilidad del/a Director/a del proyecto comunicar a todos los miembros del equipo de investigación, colaboradores/as y /o coautores/as, las exigencias que establece la Ley N° 26.899.

Artículo 46°.- Los/as integrantes del PI deberán suscribir los formularios de Cesión No Exclusiva de Derechos para el depósito en el RID-UNRN, previo al envío para publicación de los resultados.



La UNRN deberá figurar siempre en todo acto de comunicación pública o privada referida al PI, como lugar de radicación del proyecto y entidad que lo financia. Asimismo, deberá figurar la denominación completa del proyecto de investigación.

Artículo 47°.- La edición de libros con resultados de PI que sean financiados, deberán ser tramitados a través del Área de Publicaciones de la UNRN, tanto para su publicación a través de la propia Universidad como para el caso de coediciones con otras casas editoriales.

Depósito en Repositorio Institucional

Artículo 48°.- De acuerdo a la Ley Nacional 26.899, los/as integrantes del PI deberán depositar o autorizar expresamente el depósito en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la UNRN, de una copia de la versión final de datos primarios, documentos, libros y artículos -publicados o aceptados para publicación-, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos de investigación deberán estar disponibles públicamente un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, en el marco de la previsión de la ley de habeas data y del secreto estadístico.

Asimismo, también deben ser depositados en el Repositorio Institucional los informes finales de los Proyectos de Investigación.

Patentes y modelos industriales

Artículo 49°.- Los resultados obtenidos susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual a través de una solicitud de patente de invención o protección de un modelo industrial, serán de propiedad exclusiva de la UNRN, excepto en aquellos casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos que originara la explotación de



los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las normas vigentes en la UNRN al momento de la negociación.

Convocatorias especiales para docentes con dedicación completa

Artículo 50°.- Aquellos/as docentes con dedicación completa que se incorporen a la UNRN después de finalizada la última convocatoria de PI, podrán presentarse a una convocatoria por ventanilla permanente.

Artículo 51°.- Dicha convocatoria se regirá por las mismas pautas de la última convocatoria a PI que se haya efectuado.

Artículo 52°.- Para la convocatoria mencionada en los dos puntos anteriores, se exceptuará de los requisitos el número de integrantes y la carga horaria mínima de horas dedicadas al proyecto.

Artículo 53°.- Todas las situaciones no contempladas para estas convocatorias especiales serán resueltas por la Comisión prevista en el Artículo 44°.

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page. Below the signature, a curved arrow points towards the right, indicating a reference to the text on the right side of the page.